XLI.

Será de cuenta y riesgo de los Procuradores Fiscales remitir á la Tesorería del Concejo los caudales que correspondan á cada Subdelegacion; lo que executarán anualmente, y siempre en los dos primeros meses del año por lo correspondiente al anterior, dirigiendo en defecto de caudales testimonio que lo acredite, á fin de que se haga presente en las Juntas generales del honrado Concejo; y se le abonará el quatro por ciento solo de lo que efectivamente entreguen. Y si omitiesen ó se descuidasen en el cumplimiento de este capítulo se procederá contra ellos á lo que haya lugar.

XLIL

Todas las demas reglas que puedan darse, y deban observar los Subdelegados y dependientes de Mesta, se hallan especificadas con toda claridad y expresion, no solo en las leyes del Reyno y condiciones de Millones, sí tambien en los acuerdos de la Comunidad insertos en los Quadernos de leyes, providencias de los Presidentes aprobadas por S. M. y por el Consejo, y demas que tratan de la materia; cuyos acuerdos y providencias, se han de observar en quanto sea acomodable á la variación que ahora se executa. Por lo mismo se omite otra mayor explicación, pero en qualquiera duda fundada que tuviesen los Subdelegados sobre el espíritu y literal inteligencia de alguno ó algunos de los capítulos de la Instrucción la propondrán al Presidente, y este la disolverá segun sus facultades, ó la hará presente en la Junta general, si lo considera preciso ó conveniente.

XLIII.

Y si en lo sucesivo se viere que conviene explicar, modificar ó aumentar algunas reglas á las que contiene esta Instruccion, se executará precisamente por el Consejo á consulta con S. M., á cuyo fin se encarga al Presidente de Mesta que proponga al Consejo quanto le dicte su experiencia y conocimiento práctico en el asunto, ó se acuerde con igual